

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce de diciembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] actuando en su calidad de Secretario de Organización y Estadística, quien a su vez ostenta la representación legal del Sindicato de Trabajadores de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, cargo que legitima mediante de Credencial de fecha veintidós de agosto del año en curso, emitida por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social; y en dicha calidad requiere información que consiste en: *“i. Copia certificada del Acuerdo del reciente nombramiento de la Licda. Ileana Argentina Rogel Cruz, como Presidenta de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa creada por Decreto Legislativo No. 838, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 417, de fecha veintiocho de noviembre del corriente año; ii. Copia certificada del Diario Oficial donde ha sido publicado dicho acuerdo, o en su defecto la referencia de fecha, número y tomo de la publicación en el Diario Oficial en donde será publicado”*.
2. Mediante proveído de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del año que transcurre, se previno al solicitante para que colocara su firma autógrafa al calce de su solicitud de información pública, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. Inadmisión

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad,

celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento de esta ley respecto al ordenamiento procesal de derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En ese sentido, con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que el peticionario omitió subsanar, en el plazo establecido, la prevención de forma de su petición para la correcta configuración de un requerimiento de información pública. Sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud de información sobre los mismos elementos. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles los requerimientos de información formulados por el señor [REDACTED], sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declárese* inadmisibles las solicitudes presentadas por el señor [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud de información en forma sobre los mismos elementos.
2. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

